



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### Nota

#### Número:

**Referencia:** EX-2020-29989906-APN-DGDOMEN#MHA - NO-2020-33443613-APN-SE#MDP - Suspensión temporal de plazos, intimaciones y notificaciones. Programa RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Res. ex SE 712/2009, Res. ex MEyM 202/2016 y 281/2017, Res. ex SEE 287/2017.

**A:** Señor Gerente General de CAMMESA (Lic. Esteban KIPER), Avenida Madero 942, 1° Piso (CABA),

#### Con Copia A:

---

#### De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con el fin de notificarle que por la presente se deja sin efecto, y se sustituye en todos sus términos la NO-2020-33443613-APN-SE#MDP, de fecha 21 de mayo de 2020.

Al respecto, se instruye la suspensión temporal del cómputo de plazos correspondientes a la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE N° 712/2009, Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y de la Resolución Ex SEE N° 287/2017, y de los proyectos en el marco de la Resolución ex MEyM N° 281/2017, exclusivamente, respecto de los casos que no alcanzaron la habilitación comercial al momento de inicio de la suspensión aquí prevista.

La suspensión instruida precedentemente se funda en las circunstancias de público conocimiento ocurridas a partir de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Previo a ello, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, con fundamento en la situación internacional provocada por la pandemia mencionada, el Estado Nacional amplió la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley 27.541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Finalmente, mediante el DNU N° 297/2020 se estableció para todos los habitantes del país el aislamiento social preventivo y obligatorio en los términos de dicho decreto, el cual fue sucesivamente prorrogado hasta la actualidad.

Las circunstancias descriptas en los fundamentos de los Decretos mencionados, dan cuenta de la ocurrencia de situaciones excepcionales y anómalas, que requieren efectuar una revisión de las condiciones de exigibilidad de ciertas obligaciones emergentes de los contratos celebrados y de la regulación vigente, aplicables a los proyectos que se encuentran en el marco de las Resoluciones mencionadas en el segundo párrafo de la presente y que no hayan obtenido la correspondiente habilitación comercial al inicio de la suspensión que se instruye por la presente.

En tal sentido, sobre la base de la evolución de la pandemia descrita precedentemente y conforme surge de los fundamentos de los citados Decretos, resulta adecuado considerar que los efectos de la misma, sobre los proyectos referidos precedentemente se extienden desde el 12 de marzo de 2020, fecha en la que se amplió la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley 27.541, por obra de la pandemia COVID 19, hasta el día 12 de septiembre de 2020.

En virtud de ello se instruye la suspensión temporal del cómputo de plazos en el marco de la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr (Rondas 1, 1.5, 2 y 3), Resolución ex SE N° 712/2009, Resoluciones ex MEyM N° 202/2016 y de la Resolución Ex SEE N° 287/2017, y de los proyectos en el marco de la Resolución ex MEyM N° 281/2017. La instrucción sólo será aplicable a los proyectos que no hubieran sido habilitados comercialmente al momento del inicio de la vigencia de la suspensión instruida por la presente, esto es desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 12 de septiembre de 2020 ambos inclusive.

Consecuentemente, en el referido ámbito de aplicación, se instruye la suspensión temporal de las intimaciones por incumplimientos de las Fechas Programadas de Avance de Obras -según se las define en los respectivos Contratos, tanto respecto del incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato como de la imposición de las multas previstas, según corresponda en todos los contratos celebrados en el marco de las resoluciones referidas en el párrafo precedente.

Asimismo, se instruye la suspensión temporal de las notificaciones referidas al incumplimiento de la Fecha Prevista de Habilitación Comercial (FPHC) de los proyectos con prioridad de despacho asignada en los términos de la Resolución ex MEyM N° 281/2017 y del cobro de los pagos previstos en el Artículo 11 del anexo de la resolución citada, modificado por la Resolución SGE N° 230/2019, manteniendo en todos los casos las respectivas prioridades de despacho oportunamente otorgadas.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se instruye a CAMMESA a realizar todos los actos y gestiones necesarias a los efectos de conservar la vigencia de los derechos que la asisten en el marco de los Contratos celebrados, pudiendo requerir en su caso la renovación de garantías que correspondan y cualquier acción en resguardo de sus derechos, como también de los derechos de la Secretaría de Energía y del Estado Nacional.

La presente decisión se adopta en ejercicio de las facultades otorgadas en virtud del Punto X del apartado correspondiente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del Anexo II en (IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) del Decreto N° 50/2019 de fecha 20 de diciembre de 2019.

Sin otro particular saluda atte.

